

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede al examen de la demanda que el señor LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR, pretende adelantar respecto del proceso **EJECUTIVO**, frente al señor JUAN ANTONIO MARTÍNEZ.

No obstante, al proceder a la realización del análisis preliminar de la demanda junto con su título ejecutivo, tal y como lo ordena el Art. 82 y s.s., y 422 del C.G.P., a fin de constatar la legalidad de todos los extremos del libelo demandatorio necesarios para concluir con la procedencia del pronunciamiento del mandamiento ejecutivo, y de todos aquellos indispensables para que resulte posible la orden de pago, pero la omisión de lo reglado en el Art. 430 Ibídem, esto es, no aportarse el documento y/o título ejecutivo idóneo para fundamentar la ejecución pretendida,

Por lo anterior, se hace necesario destacar, es que, desde ya se advierte que con la demanda no se aportó título el ejecutivo – letra de cambio –, de ahí que la ejecución no está soportada, y al no existir el título no da lugar a pronunciarnos sobre el mandamiento de pago solicitado,

Conforme lo indicado, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR LIBRAR el mandamiento de pago solicitado, por la razón expuesta.

**Segundo:** No hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos por haberse presentado en forma digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ**  
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.  
El Secretario,  
**CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO**